

2.6: ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CORONA DE CASTILLA, DE LA CORONA DE ARAGÓN Y DEL REINO DE NAVARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

Durante los siglos XIV y XV asistimos a un fortalecimiento de la autoridad real en **Castilla** a costa de la nobleza. A este proceso de fortalecimiento contribuyó en gran medida la difusión de las teorías políticas basadas en el Derecho Romano que defendían la supremacía absoluta del rey. De este modo, frente al concepto feudal del rey como señor de vasallos se fue imponiendo en Castilla la doctrina del rey como soberano de sus súbditos por derecho propio. En el proceso de consolidación real surgen nuevas instituciones:

- Las Cortes: se produjo la fusión definitiva de las Cortes de Castilla y León (1188). Las cortes reunían representantes de la nobleza, del clero y de algunas ciudades (tercer estado). Eran convocadas por el rey y su función principal era la de aprobar el “servicio” o impuestos extraordinarios. Las cortes de Castilla no tenían función legislativa.
- El Consejo Real (1385): era un órgano de carácter técnico que asesoraba al rey en todo tipo de decisiones. Lo formaban representantes del Clero, la nobleza y expertos juristas.
- La Audiencia (1371): se creó como un órgano supremo de justicia que dependía totalmente del monarca y con competencias en todo el reino.
- Las Contadurías y nuevos impuestos como la alcabala contribuyeron a hacer más eficaz la recaudación para la corona.

En el ámbito local la intervención monárquica llega a hacerse con el control de los gobiernos locales al desaparecer los concejos abiertos e imponer las figuras del **regidor y del corregidor**.

La estructura política de la **C. de Aragón** difería de la castellana en dos aspectos esenciales: 1) Era una confederación de territorios, cada uno de ellos con leyes e instituciones propias (Cataluña, Aragón y Valencia) y 2) La relación entre gobernantes y gobernados se mantuvo dentro del concepto feudal del pacto entre el señor y sus vasallos –entendiendo por vasallos las clases dirigentes: la nobleza, el clero y el patriciado urbano-. De este modo, éstas ejercieron un fuerte control sobre la monarquía frustrando cualquier pretensión absolutista. Las instituciones reflejan estas peculiaridades:

- Los virreinos: la autoridad real en los territorios en que no residía el monarca estaba representada por lugartenientes o virreyes, que actuaban en su nombre y que con frecuencia eran miembros de la propia familia real.
- La cortes: ejercían de contrapeso a la autoridad del rey. Existían cortes independientes en Aragón, Cataluña y Valencia, y nunca llegaron a unirse como sí ocurrió con las de Castilla y León. Tenían función legislativa y desempeñaron un papel fundamental de contrapeso a la autoridad real.
- Las diputaciones: Velaban por el cumplimiento de lo acordado en las Cortes.
- El Justicia de Aragón: fue un cargo específicamente del Reino de Aragón. Lo desempeñaba un miembro de la nobleza designado por las Cortes. Su función primordial era la interpretación y defensa de los fueros propios de Aragón.

Los municipios en la Corona de Aragón, a diferencia de Castilla, fueron cayendo progresivamente bajo el control de las oligarquías urbanas que a través del consejo municipal se fueron haciendo fuertes (consellers y consel de cent).

El modelo político de **Navarra** era semejante al de Aragón. El rey era coronado ante sus nobles al no poder hacerlo ante la Iglesia por no estar reconocido por el papado. El **Consejo Real** actuaba como órgano asesor del rey. Las **Cortes** tenían un importante papel legislativo y ante ellas debía jurar el rey los **Fueros del Reino**. En el siglo XIV se crea la **Diputación de los Tres Estados** cuya función principal era la de recaudar los subsidios aprobados por las Cortes. En cuanto a la estructura municipal mantenían **merindades** y **concejos** semejantes a los castellanos.



ESTRUCTURA POLÍTICA DE LOS REINOS HISPÁNICOS

	REINO DE CASTILLA	REINO DE NAVARRA	CORONA DE ARAGÓN
Modelo político	Refuerza autoridad real. Rey es soberano de súbditos , su autoridad es de origen divino (derecho romano). Proceso de centralización del poder: unificación de leyes e instituciones. Adoptan símbolos de realeza visigoda: corona, espada y cetro. Proclamados reyes en alguna catedral.	Semejante al de la Corona de Aragón. Papa no reconoce título de rey, s. XIII, y por tanto no son coronados en Iglesia sino ante los nobles.	Modelo Feudal: Pactismo Rey es señor de vasallos , su poder está limitado por los compromisos con nobles, clero y oligarquía de las ciudades, modelo descentralizado: cada reino mantiene leyes e instituciones propias (Confederación de territorios).
MONARQUÍA -hereditaria-	Poder para: 1. Declarar la guerra, 2. Poder legislativo, 3. Poder judicial: AUDIENCIA itinerante, en el s. XV fija su sede en Valladolid con el nombre de CHANCILLERÍA. Código de las Partidas (Alfonso X): derecho general común. País Vasco mantiene derecho consuetudinario. CONSEJO REAL s. XIV Asesora al rey (formado por legistas -8-, nobles -2- y prelados -2-)	CONSEJO REAL órgano asesor del rey	Rey nombra un Virrey en cada uno de los reinos Nobles ofrecen apoyo en la guerra a cambio de la concesión s. XIII de un PRIVILEGIO GENERAL en 1283 que garantiza: 1. Reunión periódica de las Cortes 2. Solicitar el consentimiento de las Cortes en asuntos importantes
CORTES	Convocadas por el Rey Compuestas por brazos o estamentos (nobles, clero, representantes de las ciudades) Funciones: 1. Presentar quejas y hacer peticiones al rey 2. Aprobar impuestos y subsidios 3. Aceptar las leyes	El rey debe jurar ante ellas los Fueros del reino En sus reuniones se promulgan leyes de gran importancia s. XV Diputación de los tres Estados tiene como función recaudar los subsidios aprobados por las Cortes.	Unas en cada reino (Aragón, Valencia, Mallorca, Cataluña). Si se reúnen todas CORTES GENERALES . Limitan el poder del rey. Funciones: 1. Aprobar leyes de acuerdo con el rey, debe respetar derechos y costumbres de cada territorio: usages, fueros, furs 2. Votan impuestos. Para recaudarlos se organizan DIPUTACIONES (temporales que luego se convierten en permanentes): Diputación del Reino de Valencia funciones fiscales, s. XV Diputación del Reino de Aragón 8 miembros, funciones fiscales y políticas, s. XV Generalitat de Cataluña . s. XIV. 6 miembros, funciones fiscales y control del cumplimiento de las leyes. Órgano de representación del territorio ante el poder real Reino de Aragón existe la figura del JUSTICIA DE ARAGÓN que interpreta y defiende los Fueros del Reino ante el poder real. Tuvo su máximo poder en los s. XIV y XV
MUNICIPIOS	Tienen cierta autonomía y jurisdicción propia. Monarquía intenta reforzar su poder. CONCEJOS MUNICIPALES Concejos democráticos se convierten en el s. XIV en Regimientos , concejos restringidos, (poder dominado por los nobles locales o la alta burguesía, unos 20 miembros REGIDORES de carácter vitalicio nombrados por el rey) Dominan el municipio y las tierras que lo rodean alfoz CORREGIDORES : cargo temporal para una tarea concreta. A partir del s. XV representan al rey en los municipios.	Merindades y Concejos semejantes a los castellanos.	Organización territorial diferente en cada reino (Aragón merinados y sobrejunterías , en Cataluña y Valencia son bailías) Controlados por las oligarquías urbanas. Modelo catalán se trasladará a Valencia y Mallorca. Organización: 1. Existen delegados del poder real que van perdiendo poder 2. Magistrados con funciones ejecutivas Consellers , en Barcelona eran 5 miembros 3. Existe una asamblea o CONSEJO MUNICIPAL que es un órgano asesor, en Barcelona Consell de Cent